I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5601

RESOLUCION de 29 de junio de 1984, de la Secretaria General Técnica, por la que se corrigen errores del Convenio de Transporte Maritimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, hecho en la ciudad de Mexico, D. F., el 9 de diciembre de 1980, que fue publicado en el «Boletin Oficial del Estado» número 144, de lecha 16 de junio de 1984 (páginas 17812 a 17814).

Advertido error por omisión de una página completa del exto original del Convenio de Transporte Marítimo entre el lobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexianos, hecho en la ciudad de México, D. F., el 9 de diciembre el 1880, que fue publicado en el Boletín Oficial del Estados número 144, de 16 de junio de 1984, a continuación se transribe la oportuna rectificación:

En la pagina 17613 del «Boletin Oficial del Estado», a partir lel apartado 4 del artículo IV, la redacción del Convenio es

omo sigue:

4. Las disposiciones del presente artículo no afectarán la egislación de cada una de las Partes en lo que se refiere al ransporte del... petróleo y sus derivados y los transportes a granel embarcados sin marca o señal, no sujetos a conociniento de embarque de linea regular.

ARTICULO V

Las Partes se comprometen a:

a) Cooperar para eliminar los obstáculos que puedan difituitar el desarrollo del transporte maritimo en los puertos de

sus paises. b) Que los armadores de ambas Partes utilicen la formu a 46.40.20 a fin de que, previa notificación a las autoridades maritimas competentes, éstas puedan autorizar la cesión de nasta un 10 por 100 de los cargamentos objeto del tráfico maritimo por armadores de su bandera a armadores de tercera bandera, contabilizandose dicha cesión dentro de su cuota res-pectiva y reconociendo la facultad de cada Parte de disponer de su cuota según su interés.

c) Asegurar la regularidad del servicio cuando las Empre-sas designadas de una de las Partes no se encuentren en con-

sas designadas de una de las Partes no se encuentren en condiciones de efectuar el transporte como lo prevé este Convenio; este transporte delerá, siempre que sea posible, ser realizado en buques de la otra Parte, contabilizándose dentro de la cuota del 40 por 100 de la Parte cedente.

d) Autorizar, cuando no hubiere disponibilidad de embarque en buques de las Partes en un plazo de seis dias para los productos percederos o de fácil deterioro y de quince dias para todos los demás productos, el embarque en buques de tercera bandera, previa solicitad del embarcador, a la autoridad marítima competente del país de embarque.

El texto omitido en la publicación del «Boletín Oficial del Estado» es el que ahora se transcribe desde los puntos sus pensivos de la tercera linea del apartado 4 del artículo IV hasta los puntos suspensivos del apartado d) del artículo V. A partir del artículo VI, el texto publicado en el mencionado «Boletín Oficial del Estado» es correcto.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de junio de 1984.—El Secretario general Técnico Fernando Perpiña Robert Peyra.

15602

ENTRADA en vigor del Acuerdo en materia de pesca marítima entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Senegal, hecho en Dakar el 16 de febrero de 1982.

El presente Acuerdo entró en vigor el 22 de marzo de 1984, fecha de la última de las modificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose el cumplimiento de los requisitos inter-nos respectivos, según se establece en su artículo 18. Lo que se hace público Para conocimiento general, comple-tando así la publicación efectuada en el «Boietín Oficial del Estado» número 130, del 1 de junio de 1982. . Madrid, 2 de julio de 1984.—El Secretario general Técnico, Fornando Perpiña Robert Peyra.

15603

ENMIENDA propuesta por Checoslovaquia al anein MISNAA propuesta por Checostovaquia at ane-jo é del Convenio Aduanero relativo al transporte internacional de mercancias ai amparo de los Cua-dernos TIR, hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975, puesta en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1983.

Anejo 6 1-Boletin Oficial del Estado- de 9 de febrero de 1983.

insertar la siguiente nueva nota explicativa después de la nota 2.2.1 (c)-1 el

ef) La abertura de ventilación puede estar equipada con un dispositivo de protección. Este dispositivo se asegura al toldo de tal modo que permita la inspección de aduanas de esta abertura. Este dispositivo protector se fijará al toldo a una distancia no menor de 5 cm de la rejilla de la abertura de

La presente Enmicada entrará en vigor el 1 de agosto de 1984. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de julio de 1994.—El Secretario general Técnico.
Fernando Perpiña-Robert Peyra.

MINISTERIO DE IUSTICIA

15604

ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se dictan las normas para esecución del Real Decreto 1141/ 1984 de 23 de mayo, que modifica la Demarcación Registral

liustrisimo señor:

El Real Decreto 1141/1984, de 23 de mayo, por el que se mo-difica la Demarcación Registral, faculta en su artículo 7.º al Ministerio de Justicia para dictar las normas que sean necesa-rias para ejecutar el mismo, y, especialmente en materia de concursos y funcionamiento de los Registros que se crean por dicho Real Decreto.

La primera actuación de este Ministerio en materia de De-marcación Registral debe ser la determinación del momento y procedimiento que ha de utilizarse para el establecimiento de

los nuévos Registros y su provisión. En su virtud, y con el informe favorable de la Secretaria General Técnica. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los concursos u opciones a que se refiere el artículo 6º del Real Decreto 1141/1984, de 23 de mayo, se realizaran en las lechas siguientes:

- A la entrada en vigor del Real Decreto;
- A) Registros que se crean mediante segregación: Almería número 3, Algeciras número 2, Puerto de Santa Maria número 2. Granada número 4, Malaga número 5, Sero 2. Granada numero 4, Malaga número 4, Malaga número 5, Sevilla numero 6 Zaragoza número 4, Gijón número 3, Oviedo número 3, Palmas número 3, Palmas número 3, Puerto de la Cruz, Santander número 3, Torrelavega número 2, Burgos número 2, Palencia número 2 Salamanca número 2, Segovia número 2, Valladolid numero 4, Barcelona número 12, Gerona número 2, La Coruña número 4, Vigo número 3, Colmenar Viejo número 2, Madrid número 20, Mostoles número 2, San Lorenzo de El Escorial número 2, Cartagena número 2, Murcia número 4, Estella número 2, Pamplona número 4, Pamplona número 5, Tudela número 2, Logroño número 2, Elche número 3, Villarreal número 2, Gandía número 3 y Valencia número 8.

 B) Divisiones materiales de los siguientes Registros: Córdoba

B) Divisiones materiales de los siguientes Registros: Córdoba número 2, Granada número 2, Hueiva, Jaén, Vélez-Málaga, Sevilla número 1. Sevilla número 4. Avilés, Gijón número 1. Ibiza,

Inca, Palma de Mallorca número 2 Las Palmas número 2, San Cristóbal de La Laguna, Valladolid número 3, Guadalajara, Bar-Cristóbal de La Laguna, Valledolid número 1, Guadalajara, Barcelona número 3, Barcelona número 4, Barcelona número 5, Cerdanyola del Vallés. Hospitalet número 1, Manresa, Mataró, Sabadell Tarrasa número 1, Reus, Santiago de Compostela. Alcalá de Henares número 1, Alcurcón, Fuenlabrada, Getafe. Leganés, Madrid número 1, Madrid número 2, Madrid número 4, Madrid número 6, Madrid número 7, Madrid número 8, Parla, Pozuelo de Alarcón San Sebastián número 1, San Sebastián número 3, Vergara, Bilbao número 2, Bilbao número 3, Logroño, Alicante número 1, Alicante número 3 Orihuela, Nules, Valencia número 4, Valencia número 5 y Valencia número 6

C) Todas las desagrupaciones de los Registros que actualmente se hallan en agrupación personal.

2. El 1 de junio de 1985:

El resto de las segregaciones y divisiones materiales.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo antirior, si en la fecha determinada en el mismo no estuvieren cubiertas todas las plazas de Registrador existentes con anterioridad en todas las plazas de negistrador existentes con amerioridad co un Registro afectado por la Demorcación, se esperada a que se cubran, o, en su caso, a que, por falta de solicitades, quede reservada la plaza vacante al Cuerpo de Aspirantes, Los Pegistros en agrupación personal que resulten reservados al Cuerpo de Aspirantes, quedarán inmediatamento desagru-

Art. 3.º Llegada la fecha, se concederá al Registrador o Registradores un plazo de quince días para que realicen el concurso o la opción.

Art. 4.º Realizado el concurso o la opción, la vacante o va-cantes resultantes, si las hubiere, se proveerán en el concurso ordinario inmediatamente siguiente.

Art. 5.º Cublerta la vacante y desde el momento de la toma posesión, que se realizará en el plazo reglamentario, cada de posssión, que se realizará en el plazo reglamentario, cada uno de los Registros resultantes funcionarán con independimia es decir, con su correspondiente Libro Diario y asumiendo cada Ventarador el despacho de los títulos del respectivo Distrito Hipotecario.

Art 6.º En los supuestos de cambio de capitalidad, el tras-ado de la Oficina se llevará a cabo en el plazo máximo de un año a partir de la toma de posesión.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de funio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Uma Sr Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

15605

CORRECCION de erratas del Real Decreto 825/198de 25 de ubril, por el que se desarrolla parcialmer te la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de medida urgentes de saneamiento y regulación de las Ho ciendas locales.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto publicado en el Boletin Oficial del Estado-número 103, de fech 30 de abril de 1984, a continuación se formula la oportun rectificación:

En la página 11780, primera y segunda columna, donde dice

*DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—Los acuerdos ... del presente Real Decreto. Segunda. Durante 1984 ... de 21 de diciembre.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—No obstante ... tributo. Segunda.—El importe ... voluntaria.»

Debe decir:

-DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los acuerdos por los ... del presente Real Decreto».

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

- Duranta 1984 ... de 21 de diciembre.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

No obstante ... tributo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El importe ... voluntaria.

CRDEN de 30 de mayo de 1964 por la que s aprueban las Notas Explicativas comolementaria (Continueción) des Arancel de Aduanas. (Continueción)

Notas Explicativas Complementarias del Arabiel de Artigaas aprobadas por Orden de 30 de mayo de 1994. Continua qui